P-0165

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I O N

RESOLUCIÓN No.:_____ DE 2022

"Por la cual se designan funcionarios para la supervisión de contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

LA SECRETARIA GENERAL DEPARTAMENTAL DE SUCRE,

En ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Decreto N°.0570 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Sucre, es una Entidad Territorial de conformidad con el Artículo 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su Contratación por el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios y normas complementarias.

Que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que en virtud del Artículo 9° Ley 489 de 1998 "Las autoridades Administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

Que acorde al Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece "los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta

Que el proceso de contratación estatal constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constituciones del estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos, y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la iguaidad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad responsabilidad, sana administración, económica y publicad.

Que el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 prevé que las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Que de acuerdo con la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, el Departamento de Sucre está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto de contratado a través de un Supervisor o un Interventor, según corresponda. Estipula esta ley que: "la supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

Que atendiendo lo dispuesto en la Resolución 3120 del 11 de agosto de 2015, "por medio de la cual se actualiza y ajusta el manual de contratación del Departamento de Sucre", y la Resolución 4082 del 22 de agosto de 2014, "por medio del cual se ajusta el Manual de interventorías y Supervisión Contractual de la Gobernación del Departamento de Sucre"; la interventoría y supervisión comprende la programación, control, evaluación y seguimiento de los contratos de la entidad, garantizando el buen desarrollo y ejecución de los contratos suscritos.

Que mediante Decreto de Delegación 0570 del 01 de octubre de 2021, el Gobernador del Departamento delegó funciones contractuales y de ordenación del gasto en la secretaria de Despacho Código 020, Grado 03 de la Secretaria General Departamental de Sucre.

Que el parágrafo segundo literal K y L del Artículo primero del Decreto 0570 del 01 de octubre de 2021 establece lo siguiente:

k) Ejercer como supervisor de contratos y/o convenios o designar tal supervisión y sus apoyos en

Que el departamento de Sucre, adelanto proceso de selección para contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para las subsecretaria administrativa y financiera, la subsecretaria de prestación de servicios y la subsecretaria de salud pública y sus respectivas dimensiones.

Que la cláusula séptima contempla la supervisión de los contratos de prestación de servicios. "Que es procedente y necesario no concentrar la supervisión de todos los contratos en un solo funcionario de la Secretaría de Salud del departamento de Sucre".

Que con ocasión de la entrada en vigor del Decreto de Delegación No. 0570 del 01 de octubre de 2021 y para garantizar la eficiencia, la transparencia y la correcta gestión administrativa en la vigilancia de los contratos, resulta necesario designar funcionarios de la Secretaría de Salud del Departamento que ejerzan la supervisión a los contratos según le corresponda a los que por el objeto y misión del mismo le sean inherentes.

Que en atención a lo expuesto y atendiendo los principios de Responsabilidad, Economía y Transparencia y sin perjuicio de las funciones propias e inherentes de la Secretaria de Salud del Departamento, le corresponde a los subsecretarios, profesionales universitarios y especializados, entre otros cargos de planta de la Secretaria de Salud Departamental.

Que a la Secretaría de Salud Departamental de Sucre le corresponde velar por la correcta ejecución del proyecto que conllevó a la suscripción, legalización y ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo, verificando que se cumplan a satisfacción la totalidad de obligaciones contraídas, hacer seguimiento permanente sobre la ejecución de los mismos y adelantar las acciones necesarias para cumplir eficazmente con la necesidad pública que originó su objeto.

Que, en atención a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los subsecretarios, profesionales universitarios y especializados lo siguiente: Secretario de Despacho código 20 grado 03, Subsecretario de Despacho administrativo y financiero código 045 grado 02, subsecretario salud pública código 045, grado 02, subsecretario de prestación de servicios código 045, grado 02, Medico General código 211 grado 14, Medico general código 211 grado 17, Líder de programa código

grado 18, Profesional especializado código 222 grado 14, Enfermo Especialista código 244 grado 13, Enfermero código 243 grado 11, Profesional Universitario código 219 grado 13, Profesional Universitario código 219 grado 12, Profesional Universitario código 219 grado11, Profesional Universitario código 219 grado 09, Profesional Universitario código 219 grado 05, Odontólogo Código 241 grado 08, Profesional universitario área salud código 237, Profesional universitario área salud código 237 grado 12, Profesional universitario área salud código 237 grado 10, Profesional universitario área salud código 237 grado 06, Profesional universitario área salud código 237 grado 04, Enfermero código 243 grado 13, Enfermero código 243 grado 05, Subsecretario de despacho código 009 grado 02, Líder de programa código 219 grado 21, Profesional universitario código 219 grado 02, Profesional universitario código 219 grado 13, Profesional universitario código 219 grado 05, Director administrativo código 009 grado 02, Profesional universitario código 219 código 05, adscritos a la Secretaría de Salud Departamental de Sucre como supervisores de todos los contratos que a través de su Objeto contractual sean inherentes a las funciones y del servidor público en mención y misión de su respectivo programa de conformidad con las directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase las funciones mínimas de supervisión:

1. Suscribir los documentos necesarios para la ejecución del contrato.
2. Estudiar ampliamente el objeto y las obligaciones del contrato, a fin de determinar con claridad los compromisos asumidos por el contratista o proveedor.
3. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto de contrato.
4. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
5. Dar seguimiento a las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio oportunamente, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite.
6. Vigilar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones contractuales contraídas en desarrollo del Contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del mismo, prestando especial importancia a la afiliación y pago de aportes al régimen de seguridad social integral.
7. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.

obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados.

9. Presentar un informe final al momento de terminación del contrato.
10. Guardar la reserva debida de la información a que tenga acceso, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y complementarios.
11. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual, y de todas las obligaciones que de él se generen.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al interesado del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los Tres (03) días del mes de Febrero de 2022.

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Secretaria General Departamental de Sucre

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Abraham Cohen	Asesor Externo	
Reviso:	Andrea Montes	Asesor Externo	
Revisó:	Guiomar Rodríguez	Director Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			